

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Quilanga: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023 - 2027 2
- Cantón San Lorenzo: Sustitutiva que regula la estructura orgánica, administrativa y de funcionamiento del Patronato Municipal de Inclusión Social de San Lorenzo “Sagrado Corazón” 27
- 122-2024-GADMT Cantón Tena: Sustitutiva que regula el procedimiento para la determinación, emisión y recaudación de la Contribución Especial de Mejoras (CEM), por obras ejecutadas en el cantón 47

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- 001-2024-GADPRR Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural del Rosario: Se aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 68



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
QUILANGA**



**ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN
QUILANGA 2023-2027.**

**QUILANGA - LOJA – ECUADOR
2025**

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN
QUILANGA 2023-2027.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUILANGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planificación territorial es una herramienta fundamental para el desarrollo sostenible y equilibrado de los territorios y que, en ausencia de dicha planificación, se generan problemas como el crecimiento desordenado, la falta de acceso adecuado a servicios públicos y el deterioro ambiental. El rápido crecimiento urbano, sin una adecuada regulación, ocasiona conflictos en el uso de suelo, afecta negativamente la calidad de vida de la población y reduce las oportunidades de desarrollo económico y social del cantón.

El desarrollo sostenible del cantón Quilanga depende en gran medida de la capacidad para ordenar y gestionar el territorio de manera que se preserven los recursos naturales, se garanticen las áreas para infraestructura, y se fomenten zonas de desarrollo económico, siempre considerando un adecuado equilibrio con las zonas residenciales, comerciales, industriales, y rurales.

La planificación territorial promueve una distribución equilibrada de la población y las actividades productivas, fomenta la creación de empleos y facilita el acceso de la ciudadanía a servicios de calidad, tales como salud, educación, y transporte público.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numerales 1, 5, 7 y 8, de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre los deberes primordiales del Estado, se encuentra el de: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en articular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 5 “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”, 7. “Proteger el patrimonio natural y cultural del país”. 8. “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que, el Artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, el artículo 57 y sus numerales de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos”;

Que, el artículo 85 de la Constitución, dispone: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución (...) En la formulación, ejecución y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión

en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, en su numeral 1 en cuanto al régimen de competencias de los gobiernos municipales establece: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural” y en el numeral 2 dicta: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 281 en sus numerales 3, 10,11 establece: “Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 283, señala que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)”;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental,

científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevarán a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria”;

Que, el artículo 4, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía descentralización, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) del artículo 54 manifiesta: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”, señalando en su literal c): “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación,

lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;”, en su literal m): “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;” y en su literal o): Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 55 literales a) y b) respectivamente: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; y “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 56 establece que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, literales a), e) y g) respectivamente señala: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”, “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”; y “Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 140, determina: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los

planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 215, señala: “El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 249, expresa: “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 322, señala: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de Ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...);

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a los lineamientos para el desarrollo establecidos en el artículo 2, numeral 4 determina: “Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, que reconozca la función social y ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas”;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos (...);

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a su ámbito de aplicación, en su artículo 4 manifiesta que: “Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad”;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas expresa: “Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial”.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, el artículo 5, numeral 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que: “Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, respectivamente establece que: “Del ejercicio de los derechos de las personas sobre el suelo. - “Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes:

1. El derecho a un hábitat seguro y saludable.
2. El derecho a una vivienda adecuada y digna.

3. El derecho a la ciudad.
4. El derecho a la participación ciudadana.
5. El derecho a la propiedad en todas sus formas”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, define que: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, numeral 3 establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, numeral 3 establece que: Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en el artículo 14 manifiesta que: El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en el artículo 40 establece: “Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística (...)”;

Que, artículo 44, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que: “La gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función

de lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios”;

Que, artículo 6, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que: “Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.”;

Que, en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el artículo 7 manifiesta que: El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos:

1. Preparación o inicio, que incluye:

a) La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan.

b) La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo.

2. Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas. En el caso de los planes formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales, basta con su remisión al cantón o distrito metropolitano en cuya circunscripción se integren.

La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas.

3. Análisis y contestación de las observaciones emitidas por la ciudadanía y otras entidades públicas.

4. Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo.

5. Aprobación y puesta en vigencia del plan por parte del órgano legislativo regional, provincial, cantonal o parroquial, según corresponda.

Que, en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el artículo 8 expresa que: Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:

- a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.
- b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
- c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Que, artículo 9, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que: Sin perjuicio de lo definido en el artículo anterior, los GAD municipales o metropolitanos podrán considerar los siguientes aspectos en la actualización de sus PDOT:

- a) Mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente.
- b) Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la concreción del modelo territorial propuesto.
- c) Actualizar los proyectos y programas previstos en el Plan vigente.
- d) Corregir normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados, y/o ponen en riesgo la vida de las personas.
- e) Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan.
- f) La articulación y armonización de los instrumentos de ordenamiento territorial municipal con los de los municipios circunvecinos y los ajustes que se hayan efectuado en el ordenamiento territorial provincial y nacional con el objeto de armonizar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo entre municipios circunvecinos.

g) Evaluar el cumplimiento del mismo, y la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo, en concordancia con lo establecido en Plan de Desarrollo y el Plan de Gobierno de la nueva administración.

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 300 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Local de Planificación de Quilanga, el día martes 27 de noviembre del 2024. Emitió Resolución Favorable sobre las Prioridades Estrategias de Desarrollo para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quilanga 2023-2027.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quilanga, a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo, y Administrador de Contrato, determina que la Consultora ha cumplido con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación, para la elaboración de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quilanga, conforme lo establecido en las guías metodológicas y normas técnicas vigentes.

Que. Mediante oficio Nro. SNP-DZP7-2025-0012-OF de fecha 14 de enero de 2025. La Secretaria Técnica Planifica Ecuador notificó al GAD Cantonal Quilanga las Observaciones realizadas al PDOT; y que, mediante oficio Nro. CONSCAIRO 003-2025-PDOTQ de fecha 10 de febrero de 2025. la Consultora Cairo, bajo contrato CDC-GADCQ-2024-002 realiza la entrega en formato digital el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT 2023-2027 con las observaciones subsanadas.

Que. Mediante oficio Nro 002, de fecha 11 de febrero del 2025, emitido por el Arq. Nixon Cuenca Sarango, presenta un informe de administrador de aprobación “actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Quilanga 2023 -2027, en el mismo informe concluye entre otros se ha concluido que una vez aprobada la propuesta de ordenanza por parte del concejo municipal , entrar en vigencia el PDYOT 2023-2027” y será puesto a conocimiento dela ciudadanía a través de diferentes medios. Asimismo recomienda que de acuerdo a la información recibida por parte del equipo consultor y analizada conjuntamente con el equipo del GAD-Quilanga se sugiere la aprobación de la presente ordenanza.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quilanga, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN QUILANGA 2023-2027.

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES
CAPITULO I
REGLAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quilanga.

Forman parte de esta Ordenanza las normas e instrumentos técnicos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria en la circunscripción del cantón Quilanga.

Artículo 3.- Fin. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quilanga, tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio equilibrada, beneficiando la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales; estableciendo pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo integral del territorio dentro del ámbito de sus competencias complementando la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial.

Artículo 4.- Principios Rectores. - Para la aplicación de la presente Ordenanza, se contemplarán los principios de descentralización, simplificación, uniformidad, eficacia, eficiencia, inmediación y celeridad, dentro del marco constitucional relacionado al buen vivir y a la dignidad humana; los principios de planificación y finanzas públicas; los de ordenamiento territorial, establecidos en la ley de la materia y afines.

Artículo 5.- Articulación del PDOT. - Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PDOT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal, las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los Planes de Desarrollo de los Niveles de Gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Artículo 6.- Prioridad del Gasto Social. - El GAD Municipal del cantón Quilanga, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quilanga, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el Artículo 249 del COOTAD. La inversión del GAD Municipal estará sustentada y justificada por la política social que el GAD Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón.

Artículo 7.- Enfoques de Igualdad. - Para el ejercicio de la planificación y política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de movilidad humana, discapacidad, género, intergeneracional y de derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Así mismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos.

TÍTULO II

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I

INSTRUMENTOS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 8.- Del Ordenamiento Territorial. - El Ordenamiento Territorial se realizará alineados a los diferentes niveles de planificación como es: nacional, provincial y local y, basado en las directrices establecidas en la Guía Metodológica para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Secretaría Nacional de Planificación.

CAPITULO II

CONTENIDOS DEL PLAN DE DESARROLLO ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 9.- Plan de Desarrollo Ordenamiento Territorial. - Es el instrumento que establece las directrices principales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio, tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las políticas y regulaciones que sobre el suelo se producen.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Quilanga y todos sus sistemas, como instrumento de desarrollo, se encuentra detallado en el “Anexo 1. Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial”, de la presente Ordenanza.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quilanga, es elaborado con proyección a largo plazo al 2034 y a corto plazo al 2027.

Artículo 10.- Contenidos. - Los contenidos de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, según la guía para la actualización metodológica de la

Secretaría Nacional de Planificación, para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los lineamientos del Gobierno Autónomo Descentralizado.

FASE I: Preparatoria:

- Análisis del PDOT vigente
- Reportes en el SIGAD
- Revisión de instrumentos de planificación
- Sistemas de Información Local
- Insumos Normativos
- Mapeo de Actores

FASE II: Elaboración del Diagnóstico:

- a) **Análisis por Sistemas.** - Cuenta con el análisis de los siguientes sistemas: Físico Ambiental, Socio Cultural, Económico Productivo, Asentamientos Humanos y Político Institucional.
- b) **Análisis Estratégico:** Se identifican los problemas y potencialidades del territorio, por lo que se requiere establecer alternativas de gestión constituyéndose los desafíos por cada sistema. Es necesario hacer una valoración de cada problema/potencialidad de forma tal que se pueden priorizar acciones y establecer estrategias de intervención futuras, a través del ejercicio de priorización participativa y técnica.
- c) **Modelo Territorial Actual:** Representación gráfica de la organización del territorio, que incluye potencialidades y problemas identificados en el análisis estratégico, lo que permite comprender el sistema territorial actual, para establecer los lineamientos, políticas, estrategias, programas y proyectos. El Modelo Territorial Actual considera los siguientes parámetros:
 - Polígonos de Intervención Territorial
 - Jerarquía de Asentamientos Humanos
 - Sistema Vial
 - Centros Poblados
 - Problemas, potencialidades, vulnerabilidades y amenazas.

FASE III: Propuesta: La propuesta es un conjunto de decisiones estratégicas que se implementarán en el territorio, para alcanzar la visión y objetivos de desarrollo, mismas que son articuladas con los actores territoriales, asegurando la viabilidad de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos que se proponen.

a) Propuesta de Largo Plazo. –

Visión de desarrollo: Quilanga al 2034, un cantón sostenible y próspero, que equilibra el desarrollo productivo, la gestión ambiental responsable y el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, con instituciones sólidas que promueven el bienestar integral de su población liderada con su pertinente gobernanza multinivel.

Desafíos y Objetivos de Desarrollo a Largo Plazo por sistemas: Los desafíos y objetivos de desarrollo a largo plazo se establece con una proyección a 10 años, determinados en cada sistema del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en donde se alinean a las competencias establecidas en la normativa nacional y la corresponsabilidad con instrumentos de planificación (Plan Nacional de Desarrollo, Estrategia Territorial Nacional y Agendas Nacionales para la Igualdad).

SISTEMA FÍSICO AMBIENTAL**Desafíos de Largo Plazo. –**

- La población del cantón protege y conserva los ecosistemas sensibles a través de la gestión integral que combine el conocimiento técnico, la restauración ecológica y la gobernanza efectiva.
- Quilanga cuenta con servicios de saneamiento ambiental enfocados en la sostenibilidad socioambiental.
- Quilanga cuenta con medidas de prevención y mitigación de contaminación ambiental, manejo de residuos sólidos y prevención de riesgos.
- Quilanga ícono de la conservación y protección del medio ambiente sosteniendo medidas de mitigación al cambio climático.
- El cantón cuenta con plan de contingencia para la prevención de incendios forestales, asegurando una coordinación responsable entre las entidades correspondientes.

Objetivos de Desarrollo. –

- Asegurar la protección de los derechos de la naturaleza mediante la colaboración de los diferentes sectores, promoviendo acciones de conservación y saneamiento ambiental fortaleciendo la capacidad de respuesta frente a riesgos naturales e impulsando prácticas sostenibles adaptadas al cambio climático.

SISTEMA ASENTAMIENTOS HUMANOS**Desafíos de Largo Plazo. –**

- La población mejora su calidad de vida contando con movilidad segura libre de riesgos; con disponibilidad de servicios sociales e infraestructura pública deportiva.

- Quilanga mejora la calidad de vida dotado de servicios básicos y sociales a través de planificación adecuada y oportuna del territorio, enfocada a la sostenibilidad y reducción de riesgos; propiciando la distribución equitativa de servicios básicos de calidad, el acceso inclusivo a espacios públicos, equipamientos, movilidad y transporte.

Objetivos de Desarrollo. –

- Contribuir a la disminución de las inequidades territoriales, dotando de servicios de calidad e infraestructura acorde a las necesidades para mejorar la calidad de vida de la población.

SISTEMA SOCIO CULTURAL**Desafíos de Largo Plazo. –**

- Quilanga promueve la articulación interinstitucional y comunitaria garantizando la preservación de los valores culturales, difundiendo el patrimonio natural.
- Quilanga, promueve el cumplimiento de los derechos a los grupos de atención prioritaria históricamente discriminados sin inclusión ni participación activa en actividades de convivencia y relacionamiento poblacional.
- Articulación interinstitucional y comunitaria para garantizar el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria.
- Participación intergeneracional organizada en áreas sociales, culturales, deportivas y seguridad.

Objetivos de Desarrollo. –

- Contribuir al desarrollo integral mediante la articulación interinstitucional y comunitaria, para implementar políticas públicas que garanticen los derechos individuales y colectivos con equidad de género, intergeneracional y territorial, al tiempo que se protege el patrimonio cultural en todas sus manifestaciones.

SISTEMA ECONÓMICO PRODUCTIVO**Desafíos de Largo Plazo. -**

- Quilanga dispone de un modelo de desarrollo turístico sostenible y resiliente
- Sector agro productivo generador de ingresos con producción sostenible
- Modelo económico implementado bioemprendimientos y bionegocios dinamizadores de la economía del cantón.

Objetivos de Desarrollo. -

- Alcanzar un desarrollo local sostenible en el cantón a través de un fomento integral de la cadena agro productiva, bioemprendimientos, bionegocios y la promoción del sector turístico, que permita la dinamización de la economía.

SISTEMA POLÍTICO INSTITUCIONAL

Desafíos de Largo Plazo. -

- Fortalecida la capacidad de gobernanza multinivel y gobernabilidad desde la estatalidad
- Capacidad institucional y de gobernanza operativa articulada con la planificación local y misión institucional

Objetivos de Desarrollo. -

- Fortalecer la gobernanza territorial alcanzando una eficiente administración, transparente y participativa incluyente en la modernización de procesos internos y articulación interinstitucional con el empoderamiento de la ciudadanía.

b) Propuesta de Gestión. – Se plantea objetivos de gestión, políticas, planes, programas y proyectos, indicadores y metas orientados a satisfacer las necesidades territoriales dentro del periodo de gestión.

Desafíos y Objetivos de Gestión a mediano plazo por sistemas: Aquellos que alcanzan para afianzar y viabilizar el desafío y objetivo de desarrollo de largo plazo, se definen situaciones deseadas que superen escenarios deficitarios, aprovechen potencialidades territoriales y puedan ser cumplidos en los cuatro años de gestión.

SISTEMA FÍSICO AMBIENTAL

Desafíos de Gestión. -

- Implementar medidas de protección y conservación de fuentes de recarga hídrica
- Potencializar el relleno sanitario alcanzando saneamiento ambiental.
- Reactivar la planta de tratamiento de aguas residuales contribuyente al saneamiento ambiental.
- Implementar acciones que garanticen entorno saludable, mediante capacitación en manejo de residuos sólidos, contaminación ambiental y prevención de riesgos.
- Implementar programas de reforestación con especies nativas, frutales y generadores de agricultura sostenible.
- Planificar la prevención ante desastres naturales asegurando atención oportuna y efectiva para la población.

Objetivos de Gestión. -

- Contar con programas de prevención, orientadas a la protección y conservación del medio ambiente.
- Asegurar la disposición adecuada de residuos, contribuyendo a la sostenibilidad ambiental, mediante el manejo integral de desechos sólidos.

- Garantizar el tratamiento adecuado de efluentes, para la protección de la salud y medio ambiente.
- Contar con programas de concienciación sobre manejo de desechos sólidos, contaminación ambiental, logrando la sensibilización de la población.
- Incrementar el área forestal, para la protección de las zonas de recarga hídrica, a través de la siembra de plantas nativas en zonas afectadas por incendios forestales.
- Establecer protocolos de actuación en emergencias, reduciendo la vulnerabilidad de personas, bienes y servicios ante amenazas naturales a través de la implementación de un plan de prevención riesgos.

SISTEMA ASENTAMIENTOS HUMANOS

Desafíos de Gestión. –

- Implementar alternativas de movilidad a través de rutas ciclistas.
- Dotar infraestructura sostenible y resiliente con enfoque integral en aspectos ambientales, sociales y económicos involucrando activamente a la comunidad.
- Proveer la dotación y cobertura del servicio de saneamiento de calidad.
- Proveer la dotación y cobertura del servicio de agua y saneamiento de calidad.
- Cubrir todo el territorio con el servicio de recolección de desechos.
- Cobertura del servicio de alumbrado público de calidad con un enfoque integral en todo el territorio.
- Dotar infraestructura vial, movilidad y conectividad en buen estado en todo el territorio cantonal.
- Planificar movilidad accesible e inclusiva en la ciudad.
- Implementar y mejorar las áreas verdes de la ciudad, con enfoque holístico para una interacción social sana entre ciudadanos contribuyendo al entorno sostenible y resiliente.
- Mejoramiento de la infraestructura del cementerio de calidad.
- Mejorar la infraestructura proveedora de servicios de camal, mercado, educación y salud, además involucrar activamente a la comunidad gestora del desarrollo local en actividades productivas implementando y mejorando los canales de riego.

Objetivos de Gestión. -

- Ofrecer a la población alternativas de movilidad brindando seguridad y conectividad promoviendo una ciudad amigable con el medio ambiente.
- Fomentar la calidad de vida de los ciudadanos proporcionando equipamientos de recreación deportiva en todo el territorio Quilanguense.
- Contar con servicios básicos de calidad contribuyentes con la calidad de vida y reducción de las necesidades básicas insatisfechas.

- Garantizar la movilidad peatonal y carrozable interconectado con sus asentamientos locales y colindantes con eficientes redes de conectividad para la seguridad de los habitantes.
- Mejorar los espacios públicos abiertos del cantón, construyendo y manteniendo áreas verdes satisfaciendo la necesidad de los habitantes acogiendo las recomendaciones de la OMS contribuyentes a la cohesión social y relacionamiento poblacional.
- Disponer equipamientos en óptimas condiciones como pilar del desarrollo sostenible para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.
- Proveer sistemas de riego de calidad con infraestructura en óptimas condiciones para garantizar la producción y productividad del sector agropecuario.

SISTEMA SOCIO CULTURAL

Desafíos de Gestión. -

- Revitalizar la identidad cultural, patrimonial a través de acciones y actividades para la concientización, educación y promoción de sus valores.
- Desarrollar acciones sociales con participación de la población en género e intergeneracional, fortaleciendo las relaciones de convivencia habitable.
- Disminuir las brechas sociales atendiendo oportunamente las necesidades y los derechos ciudadanos.
- Desarrollar acciones socioculturales y deportivas organizativas con la participación de la población en género e intergeneracional.

Objetivos de Gestión. -

- Fomentar la recuperación de la identidad cultural, patrimonial y cívica a través de acciones y actividades para la concientización educación y promoción de sus valores.
- Fortalecer e incrementar el relacionamiento poblacional para mejorar la calidad de vida.
- Alcanzar el bienestar de los grupos vulnerables a través de gestión, capacitación, sensibilización para disminuir las inequidades sociales, ejerciendo plenos derechos consagrados en la constitución elevando la capacidad de respuesta a las necesidades colectivas y con ello mejorar la calidad de vida.
- Disponer de una vida sana a través del impulso de las actividades deportivas, culturales y sociales para la desarrollo físico y emocional de los ciudadanos.

SISTEMA ECONÓMICO PRODUCTIVO

Desafíos de Gestión. -

- Dinamizar la economía local impulsando las ramas de actividad económica y poner en valor el patrimonio natural tangible e intangible.
- Potencializar las actividades y cadenas productivas aprovechando las potencialidades endógenas del territorio, protegiendo el medio ambiente contribuyentes al desarrollo local.
- Fortalecer la cadena de los bioemprendimientos y bionegocios.

Objetivos de Gestión. -

- Incrementar la producción y productividad del sector agropecuario, aprovechando el potencial endógeno patrimonial dinamizadores de la economía.
- Hacer de Quilanga un territorio competitivo oferente de bienes y servicios económicos con calidad de productos y producción que satisface la demanda local y foránea.
- Fortalecer el sector agropecuario, bioemprendimientos y bionegocios, ampliando la oferta productiva pilar fundamental para mejorar el ingreso familiar.

SISTEMA POLÍTICO INSTITUCIONAL**Desafíos de Gestión. -**

- Incrementar el compromiso de líderes y lideresas en la planificación territorial como una forma inclusiva y representativa en la toma de decisiones colectivas.
- Aprovechar las potencialidades endógenas del GAD fomentando la confianza e involucramiento de la comunidad en la gestión pública.
- Continuar con las relaciones de Cooperación encaminadas al desarrollo local.
- Lograr una estructura sólida y moderna en el GAD agilizando los procesos administrativos en el marco de las competencias y orgánico funcional.

Objetivos de Gestión. -

- Incrementar la capacidad institucional optimizando el uso de los recursos, capacitación continua en los procesos administrativos y servicio eficiente a los clientes internos y externos.
- Promover la participación ciudadana mediante la implementación de espacios de diálogo y consulta comunitaria, para el involucramiento de los ciudadanos en la gestión pública.
- Incrementar la capacidad de gestión institucional para el desarrollo armónico y social de los Quilanguenses estableciendo alianzas entre los cooperantes.
- Garantizar la eficiencia de los servicios y gestión administrativa en respuesta a los requerimientos institucionales y colectivos en el marco regulatorio que promueve el desarrollo local.

- c) **Modelo Territorial Deseado.** - Representación gráfica e ideal del territorio en la que se visualizan las condiciones requeridas para fortalecer los vínculos espaciales entre los asentamientos humanos, las actividades económicas y el medio natural, de acuerdo a sus competencias, aprovechando sus potencialidades y reduciendo los riesgos existentes, que permita alcanzar sus objetivos hacia un desarrollo.

FASE IV: Modelo de Gestión: El Modelo de Gestión del PDOT abarca todas las acciones y procedimientos necesarios para implementar su propuesta, estructurándose mediante un análisis e identificación de las intervenciones territoriales y la articulación multinivel e intersectorial para alcanzar los objetivos planteados. Este componente incluye:

- a) **Estrategias Territoriales.** - Las estrategias territoriales incluyen:
- **Iniciativas:** Permite entender qué problemas existe en el territorio, a quienes impactan y qué potencialidades se puede aprovechar.
 - **Objetivos de articulación:** Define el propósito de la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quilanga en cada iniciativa.
 - **Mecanismos de articulación:** Se evalúa y define cómo el Gobierno Autónomo Descentralizado de Quilanga coordinará con los diferentes actores territoriales, la integración de cada iniciativa.
- b) **Formas de Gestión.** - Establece mecanismos efectivos que aseguren la colaboración armoniosa y eficiente entre diferentes entidades, niveles de gobierno y actores relevantes.
- c) **Estrategias Transversales.** - El Modelo de Gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial contempla las estrategias transversales (Igualdad de derechos para todas las personas, protección frente a riesgos y desastres, adopción de medidas para la reducción de la desnutrición crónica infantil y adopción de medidas frente al cambio climático).
- d) **Evaluación y Seguimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quilanga, a través de su Dirección de Planificación y Desarrollo verificará y evaluará la implementación, avance y resultados de lo planteado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme a los lineamientos de planificación establecidos por el órgano competente a nivel nacional.

El seguimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se realizará con una periodicidad trimestral y anual, y contará con un análisis de la evaluación de las

metas y avance en la ejecución de los programas y proyectos. De igual forma incluirá una identificación de las alertas y recomendaciones obtenidas del proceso de seguimiento.

- e) Control de la Ejecución.** – El control de la ejecución del PDOT del cantón Quilanga, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Quilanga y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal, expedida por el GAD Municipal del cantón Quilanga.

Artículo 11.- Vigencia y publicidad del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023-2027 del cantón Quilanga tendrá una vigencia hasta el año 2027, pudiendo ser modificado a criterio del GAD Municipal del cantón Quilanga, en el momento que considere necesario, deberá ser actualizado de manera obligatoria al inicio de cada nueva administración.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será de carácter público, permitiendo a cualquier persona consultarlo y acceder a su contenido mediante los medios de difusión oficiales del GAD Municipal del cantón Quilanga en formato digital, y en formato físico en las dependencias municipales responsables de su implementación y difusión.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

DERÓGUESE. Todas las normas que se oponen al Plan **de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023-2027**, quedando sin efecto las normas que regulan su estructura, lineamientos, objetivos y demás disposiciones relacionadas con el mismo.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación en dos debates por el Concejo Cantonal de Quilanga, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, la página web institucional.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quilanga, a los 25 días del mes de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS SANTIN
CALVA

Mgtr. Juan Carlos Santin Calva
ALCALDE DEL CANTON QUILANGA



Firmado electrónicamente por:
BRAYAN DAVID TORRES
GALAN

Abg. Brayan David Torres Galán
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Abg. Brayan David Torres Galán en mi calidad de Secretario General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quilanga, **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN QUILANGA 2023-2027**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga en dos Sesiones de Concejo Municipal, la primera en sesión ordinaria de fecha lunes 24 de febrero del dos mil veinticinco y en sesión extraordinaria desarrollada el día martes 25 de febrero del dos mil veinticinco, en primer y segundo debate respectivamente, siendo aprobado su texto en la última fecha, el mismo que es enviado al Señor Alcalde, Mgtr. Juan Carlos Santin Calva, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente, de conformidad al Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Quilanga, martes, 25 de febrero del dos mil veinticinco



Firmado electrónicamente por:
BRAYAN DAVID TORRES
GALAN

Abg. Brayan David Torres Galán
SECRETARIO DEL CONCEJO

Mgtr. Juan Carlos Santin Calva. - Al tenor del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento del vecindario del Cantón Quilanga, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

Quilanga, martes, 25 de febrero del dos mil veinticinco



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS SANTIN
CALVA

Mgtr. Juan Carlos Santin Calva
ALCALDE DEL CANTON QUILANGA

CERTIFICO. - Que proveyó y firmo la presente ordenanza el Mgtr. Juan Carlos Santin Calva, Alcalde del Cantón Quilanga, el día martes, 25 de febrero del dos mil veinticinco

Quilanga, martes, 25 de febrero del dos mil veinticinco



Firmado electrónicamente por:
BRAYAN DAVID TORRES
GALAN

Abg. Brayan David Torres Galán
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN LORENZO

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "CORAZON DE JESUS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Art. 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. "

Al ser un Estado de Derechos, se da prioridad y suprema importancia, a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, estos derechos se han revalorizado porque están altamente constitucionalizados; y, por ser de justicia, se propugna a que los derechos fundamentales puedan ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales

El Estado en toda su composición tiene hoy por hoy, el deber primordial de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y, atender de forma prioritaria los grupos vulnerables.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Lorenzo, como parte integrante del Estado Ecuatoriano, y en aplicación del modelo de Estado Descentralizado, debe legislar para prestar atención prioritaria a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, y precave las situaciones de riesgo; conferir protección a las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, y, brindar especial atención a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Una Ordenanza garantiza esta protección, acorde a las políticas sociales que dimanen de la realidad cantonal a través de una administración acorde a los avances y desarrollo con la ayuda del personal e instituciones técnicas especializadas.

Mediante Ordenanza del 30 de enero de 1.997 reformada el 4 de enero del 2005, fue aprobada y publicada la "Ordenanza que crea el Patronato de Amparo Social del cantón San Lorenzo", constituido como un organismo adscrito a la Ilustre Municipalidad del cantón San Lorenzo, cuya finalidad esencial era, la prestación de servicios de asistencia social, médica y ayuda humanitaria a los sectores más necesitados, el mismo que estaba conformado por la esposa del Alcalde, en su calidad de Presidente.

Durante su existencia, el Patronato de Amparo Social del cantón San Lorenzo, realizó actividades sobre la base de políticas sociales, referidas a las acciones y decisiones tomadas, de forma continua, a través de enfoques y mecanismos de gestión con la empresa privada y ciudadanía en general.

Como resultado de la autogestión realizada con la Republica de Corea del Sur, se consiguió que la empresa KOIKA, construya el centro de ayuda social, en los terrenos de propiedad del GAD Municipal, donde funcionó desde ese momento el Patronato de Amparo Social del cantón San Lorenzo.

Mediante gestiones realizadas por el señor Dr. Gustavo Samaniego en su anterior administración, se procedió a dotar de equipos médicos y demás instrumentos para su funcionamiento y brindar a la ciudadanía en general un servicio de calidad y calidez, en especial a los sectores más desprotegidos.

La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, publicada en el R.O. Suplemento No.166, de 21 de enero de 2014, en la Disposición General Octava, dispone: "En el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, deberán extinguirse. Para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes. El personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo. Si el gobierno autónomo descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la Ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan. Los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas";

El Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, con Oficio No. OFI- 16-DGS-14, de 24 de febrero de 2014, formula a la Procuraduría General del Estado la siguiente consulta: "¿La reforma de la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía

y Descentralización, insertada por el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Registro Oficial 166, Suplemento, de 21 de enero de 2014, solamente es aplicable a los patronatos que no cumplieron con el proceso de transformación a personas jurídicas de derecho público, a raíz de la promulgación del Código en el Registro Oficial 303, Suplemento, de 19 de octubre de 2010, y que actualmente conservan aun la forma y régimen de organizaciones de la sociedad civil, personas jurídicas de derecho privado?";

El Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, con Oficio No. 16828 de 31 de marzo de 2014, luego de un minucioso análisis de la aplicación de la normativa vigente, concluye lo siguiente: "En atención a los términos de su consulta se concluye que, la reforma de la disposición general octava del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, introducida por la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166, de 21 de enero de 2014, que ordena la extinción de los patronatos, la transferencia de su patrimonio y el traslado de su personal al respectivo gobierno autónomo descentralizado, mediante la creación de una dependencia administrativa que asuma sus funciones, es aplicable a los GADs que no cumplieron con el proceso de transformación de sus patronatos en personas jurídicas de derecho público, previstos por la inicial disposición general octava de ese Código";

Lo que se refiere al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en lo que tiene que ver con que los Patronatos, tenían que extinguirse pero aquellos que no contaran con la naturaleza de derecho público, lo que es ratificado por el pronunciamiento del Procurador General del Estado; en el caso del Patronato de Amparo Social del cantón San Lorenzo, desde su creación, nace como un organismo de derecho público, por lo tanto no era obligatoria su extinción; sin embargo de ello, en sesiones de fechas jueves dos y jueves veinte de noviembre del 2014, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Lorenzo, es aprobada su extinción mediante la "ORDENANZA PARA LA EXTINCION A TITULO GRATUITO DE LOS BIEES Y PASO DEL PERSONAL DEL PATROATO MUNICIPAL AL GAD MUNICIPAL DE SAN LORENZO", sin considerar los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado y demás leyes, con fundamento al artículo cincuenta y siete y trescientos veintidós del COOTAD.

De conformidad con la atribución conferida en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso.

En el Cantón San Lorenzo, existe un alto porcentaje de personas vulnerables y atención prioritaria, con escasos recursos económicos, que requieren un trato especial que garantice sus derechos, tipificados en la Constitución y Tratados de Derechos Internacionales; por lo que, es necesario continuar con la política social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Lorenzo, a través de la creación de una institución adscrita que permita fortalecer la política pública social.

En base a los análisis y realidad de nuestro Cantón, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo, considera que es urgente y necesaria la expedición de una Ordenanza mediante la cual se apruebe la continuidad de la prestación de servicios sociales del Patronato Municipal de Amparo Social, adscrita al GADMSL, de derecho público y con autonomía política, administrativa, financiera y de gestión, cuyo principal objetivo sea brindar un servicio de calidad y calidez a los grupos vulnerables y de atención prioritaria, en apoyo a las políticas públicas sociales.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República establece que, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 97 inciso segundo de la Constitución reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social; en concordancia con lo que establecen los artículos 37 y 38 de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la república del Ecuador, establece en sus numerales: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República; y, los artículos 1, 5, 6 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...). Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Que, El artículo 264 de la Constitución en su último párrafo, en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para expedir ordenanzas municipales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 3, establece en sus literales: **b) Solidaridad**.- En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir; **d) Subsidiariedad**.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos; **e) Complementariedad**.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los fines por los cuales se regirán los gobiernos autónomos descentralizados, en sus literales: **b) La garantía**, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, **h)** La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el artículo 54 del COOTAD, establece las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, en su literal **j) Implementar** los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 57, establece las atribuciones del Concejo Municipal, en su literal **bb)** Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 249 del COOTAD. - Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - dispone que el presupuesto para los grupos de atención prioritaria, sea por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el

financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el R.O. Suplemento No. 303, de 19 de octubre de 2010, en la Disposición General Octava, prescribía que se conservarán los patronatos de los gobiernos provinciales, metropolitanos y municipales siempre y cuando sean instituciones de derecho público;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, publicada en el R.O. Suplemento No. 166, de 21 de enero de 2014, en la Disposición General Octava, dispone que, en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados que se encuentren afectados por esta disposición y que puedan aplicar el pronunciamiento del Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, con Oficio No. 16828 de 31 de marzo de 2014, quien emite criterio vinculante sobre este tema indicando que la reforma de la disposición general octava del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, introducida por la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166, de 21 de enero de 2014, que ordena la extinción de los patronatos, es aplicable a los GADs que no cumplieron con el proceso de transformación de sus patronatos en personas jurídicas de derecho público, previstos por la inicial disposición general octava de ese Código";

De conformidad con la atribución conferida en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso.

El Patronato de Amparo Social del cantón San Lorenzo, creada como institución de derecho público, adscrita al Municipio, no se encontraba dentro de la causal para su extinción, sin embargo, mediante sesiones de Concejo de los días jueves dos y jueves veinte del 2014, se aprueba la "Ordenanza para la extinción, transferencia a título gratuito de los bienes y paso del personal del patronato municipal al GAD Municipal del San Lorenzo".

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que recoja todas las consideraciones de carácter legal y le brinde una estructura adecuada al Patronato de San Lorenzo, razón por la cual se hace necesario expedir una ordenanza sustitutiva.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "SAGRADO CORAZON"

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES.

Art. 1.- Sustitúyase el nombre. - Unidad Patronato de Amparo Social de San Lorenzo "Margarita Garcés de Garrido" por el de: **"PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "SAGRADO CORAZON"**

El Patronato Municipal de Inclusión Social de San Lorenzo "Sagrado Corazón", es una entidad de derecho público, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Lorenzo; con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía administrativa, financiera, política y de gestión; con jurisdicción y domicilio en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas. Con plena capacidad para adquirir, contratar y disponer de bienes, servicios, obligaciones, deberes y derechos con las debidas restricciones y según los parámetros previstos en las leyes.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - El Patronato Municipal de Inclusión Social de San Lorenzo, tiene su ámbito de acción dirigido a los grupos de atención prioritaria dentro del territorio del cantón San Lorenzo.

Art. 3.- Objetivos, Misión y Visión. - El PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO **"SAGRADO CORAZON"**, tendrá como objetivos:

- 1.-** Prestar servicios de atención social y de salud de forma oportuna permanente y eficiente que contribuya a la protección y bienestar de la población vulnerable del cantón San Lorenzo, a través de programas y proyectos sociales que cumplan con las normas de calidad y solidaridad orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad.
- 2.-** Impulsar programas y proyectos de desarrollo social dentro del cantón San Lorenzo, en áreas urbanas y rurales, orientados a la integración y participación de todos los actores sociales y económicos de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles.
- 3.-** Garantizar el desarrollo y mejoramiento de los centros de atención social mediante concentración de principios y técnicas gerenciales que aseguren la integración y

participación ciudadana, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población atendida.

4.- Combatir la mendicidad, evitando con base en la solidaridad de las demás personas, acudan a la caridad, implementando proyectos y mecanismos de apoyo con la finalidad de que las personas desarrollen sus potencialidades y busquen fuentes ocupacionales que les permita vivir dignamente.

5.- Coordinar acciones interinstitucionales que contribuyan a la consecución de los objetivos del Patronato.

6.- Promover la igualdad de género, mediante espacios de prevención y desarrollo de acciones orientadas al empoderamiento de los derechos de las personas que motiven la autonomía y crecimiento.

Su Misión es determinar y priorizar políticas sociales, a través de planes, programas, proyectos y propuestas de solución, con la atención oportuna e integral para lograr la inclusión de las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, orientadas al desarrollo del buen vivir de nuestra sociedad, a través de los servicios de salud, desarrollo infantil, apoyo pedagógico, acogimiento institucional, protección especial, dirigidos a los niños, niñas, adolescentes, mujer personas con discapacidad, personas con problemas de adicción y adultos mayores, así como la creación de espacios que brinde oportunidades de crecimiento y desarrollo humano - social, con la finalidad de que las personas atendidas logren trazar y cumplir su proyecto de vida.

La Visión, es ser una institución modelo de gestión, con calidad, calidez y credibilidad, que permita la accesibilidad de todas y todos para alcanzar el buen vivir de los grupos de atención prioritaria, a través de la participación ciudadana, voluntad política, voluntariado y personal técnico capacitado, promoviendo el desarrollo local de manera planificada, coordinada y sustentable.

CAPÍTULO II

AUTONOMÍA, PRINCIPIOS, COMPETENCIAS, FUNCIONES, REPRESENTACION Y ORGANIZACIÓN.

Art. 4.- Autonomía Política. - es la capacidad que el Patronato tiene para impulsar, promover y crear procesos con fines sociales y para el desarrollo de los grupos de atención prioritaria del cantón San Lorenzo, bajo los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad y transparencia enmarcados dentro de sus competencias y atribuciones.

La Autonomía Administrativa, consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, gestión y administración de su talento humano y sus recursos materiales, para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones.

La Autonomía Financiera, se expresa en el derecho de percibir de manera permanente, directa, predecible, oportuna y equitativa de los recursos económicos que le corresponde de su participación en el Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo, en un cinco por ciento (5%) de los ingresos no tributarios del GADMSL, al amparo de lo previsto en el artículo 249 del COOTAD para los grupos de atención prioritaria, así como en la capacidad de autogestión y de administrar sus propios recursos en función de los ingresos y los gastos.

La Autonomía de gestión, es la facultad que tiene para gestionar la obtención de recursos adicionales, dentro del ámbito de sus competencias, para incrementar su capacidad operativa para la atención de los grupos de atención prioritaria, dentro del ámbito de sus competencias.

De los Principios

Art. 5.- El Patronato Municipal de Inclusión Social de San Lorenzo "**SAGRADO CORAZON**", se registrá por los siguientes principios:

1. **Eficiencia:** Utilizar en forma racional los recursos técnicos, materiales, físicos y financieros, así como su talento humano, con el fin de mejorar las condiciones de salud, atención social y solidaria de los grupos de atención prioritaria.
2. **Eficacia:** Orientado a garantizar excelentes resultados de los procedimientos aplicados para mantener o recuperar la salud y atención social y solidaria de la comunidad.
3. **Calidad:** Relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada humanizada y continua, de acuerdo con los estándares aceptados sobre procedimientos científicos-técnicos administrativos, mediante la utilización de tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud y atención social y solidaria que ofrezca; y, de las normas vigentes sobre la materia.
4. **Servicio:** Responder de manera oportuna a las necesidades de los usuarios internos y externos, propiciando así una relación continua y duradera.
5. **Justicia y Equidad:** Prestar los servicios de salud y atención social y solidaria a todos los usuarios sin ningún tipo de discriminación, social política o estrato socio económica.
6. **Igualdad de Género:** Implica que los hombres y mujeres recibirán los mismos beneficios y sean tratados con respeto e igualdad.
7. **Solidaridad:** ampliando la cobertura con servicios de salud y atención social y solidaria de los grupos vulnerables y de atención prioritaria.

8. Universalidad: atendiendo a todas las personas que soliciten los servicios sin ninguna discriminación y en todas las etapas de la vida, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la presente Ordenanza y los recursos disponibles.

9. Transparencia: derivada de la claridad, transparencia y ética que caracterizan el accionar y todos los actos administrativos que resultaren de la gestión dentro del ámbito de sus competencias.

10. Compromiso Social: referente a la disponibilidad de la Institución de contribuir al desarrollo integral de la población, mediante la implementación de planes, programas y acciones sociales, para responder a las necesidades sociales.

Art. 6.- Representación Legal. - La representación legal y extrajudicial del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "**SAGRADO CORAZON**", la ejercerá el director/a ejecutivo/a.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO, RECURSOS Y FINANCIAMIENTO.

Art. 7.- Patrimonio. - Constituye patrimonio y recursos del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "**SAGRADO CORAZON**", los que provengan de:

1.- Las asignaciones presupuestarias que señale la Ordenanza de Presupuesto Anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo, de cada ejercicio fiscal, así como también, los bienes que les sean asignados por el mismo, conforme lo permita la normativa vigente;

2.- Los recursos que se obtengan por la aplicación del artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que se fijan en el (5%) de los ingresos no tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Lorenzo, para la planificación y ejecución de programas sociales que ejecute el PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "**SAGRADO CORAZON**";

3.- Los recursos que se obtengan para proyectos específicos, como resultado de la gestión realizada;

4.- Los valores que se recauden por concepto de los derechos que el Directorio establezca por los diferentes servicios que preste el PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "**SAGRADO CORAZON**"

5.- Las transferencias de recursos o bienes que se efectúen a su favor, por parte de cualquier Organismo Público o privado.

6.- Los legados y donaciones que se hicieren a su favor por personas naturales, jurídicas nacionales o internacionales

7.- Las acciones, participaciones títulos habilitantes, Bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, que adquiriera a cualquier título;

8.- Los créditos y recursos no reembolsables de la cooperación nacional e internacional y,

9.- Las recaudaciones que se obtengan por concepto de actividades que, dentro del marco de sus competencias, realice el PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "**SAGRADO CORAZON**"; y,

10.- Los aportes que se reciban de instituciones públicas y privadas.

Art. 8.- Constituye patrimonio del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "**SAGRADO CORAZON**" los bienes muebles e inmuebles que fueron destinados a la Jefatura de Gestión Social del GAD Municipal de San Lorenzo.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATIVA

Art. 9.- Organización. - El PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "**SAGRADO CORAZON**", estará integrado de la siguiente manera:

Directorio.

Director Ejecutivo.

Presidente del Voluntariado de Acción Social y Desarrollo.

Personal Administrativo Financiero y Operativo.

DE LA CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO, ATRIBUCIONES.

Art. 10.- Del Directorio tiene como función orientar la gestión administrativa y social del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "**SAGRADO CORAZON**" mediante el establecimiento de políticas, directrices y normas que propendan al cumplimiento efectivo de los objetivos, la misión y visión institucionales previstos en la presente ordenanza.

El Directorio sesionará de manera ordinaria en forma trimestral; y, en forma extraordinaria las veces que se considere necesario. Las convocatorias las realizara el presidente con al menos 48 horas de anticipación, puntualizando el orden del día, lugar y fecha de la reunión.

Para que exista quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros; y, sus resoluciones se aprobarán por mayoría simple

En los casos en los que no exista quórum, se iniciará la sesión del Directorio con los miembros que se encuentren presentes, una vez que hayan transcurrido 30 minutos después de la hora convocada; y así mismo sus resoluciones se aprobarán por mayoría simple de los presentes.

Art. 11.- El Directorio del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "**SAGRADO CORAZON**", estará conformado de la siguiente manera:

- a. El señor Alcalde del cantón San Lorenzo, quien presidirá con voz y voto dirimente;
- b. Un concejal con voz y voto, delegado por el Alcalde;
- c. El director Financiero del GADMCSL, con voz y voto; y,
- d. El director/a ejecutivo/a del Patronato, quien hará las veces de secretario/a, participará en la sesión con voz, pero sin voto.

El Directorio del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "**SAGRADO CORAZON**", podrá actuar dentro del periodo de duración para el que fue elegido el Alcalde del Cantón, luego del cual podrá ser cambiado.

Art. 12.- Atribuciones del Directorio

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Vigilar el cumplimiento de la misión, visión, objetivos, políticas y estrategias del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "**SAGRADO CORAZON**".
- b. Conocer y aprobar los proyectos del Plan Operativo Anual y preforma presupuestaria formulados por la Dirección Ejecutiva.
- c. Conocer y aprobar la Estructura Organizacional, Estructura Orgánica por Procesos, y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, Reglamentos internos, sobre la base de las propuestas elaboradas por la Dirección Ejecutiva.
- d. Conocer el informe anual de gestión administrativa, financiera y técnica
- e. Proponer y apoyar iniciativas para la consecución de recursos que contribuyan al cumplimiento de la finalidad y objetivos del Patronato.
- f. Designar comisiones de entre sus miembros para los trabajos específicos;
- g. Conocer y autorizar procesos de compra superiores a los cien mil dólares de los EE.UU.
- h. Aprobar la fijación y modificación de valores por los servicios que brinda el PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "**SAGRADO CORAZON**"

- i. Aprobar los estados financieros de cada ejercicio económico, presentados por la o el director ejecutivo
- j. Solicitar al director ejecutivo los informes relacionados con la marcha técnica, administrativa y financiera, pudiendo formular observaciones y recomendaciones que se estime pertinente.
- k. Conocer los resultados de los exámenes especiales y/o auditorías realizadas por los órganos de control, para la toma de decisiones correctivas oportunas.

Art. 13.- Prohibiciones a los Miembros del Directorio Prohíbese a los miembros del Directorio lo siguiente:

- a. Faltar injustificadamente a las sesiones del Directorio;
- b. Arrogarse atribuciones que esta Ordenanza no le confieran;
- c. Intervenir en la resolución de asuntos en que tengan interés personal o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- d. Disponer acciones administrativas que no les competan; y,
- e. Percibir o beneficiarse directa o indirectamente, de los recursos públicos o privados asignados al PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LORENZO "SAGRADO CORAZON".

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO/A Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 14.- secretario/a del Directorio

El Director/a Ejecutivo/a ejercerá las funciones de Secretario/a del Directorio, de forma permanente, el mismo que durante las sesiones ordinarias, extraordinarias y deliberaciones del Directorio, únicamente tendrá voz informativa.

En caso de ausencia temporal del Secretario/a del Directorio, la o el Presidente/a del Directorio nombrará un Secretario/a Ad-Hoc, mientras dure su ausencia.

En caso de ausencia definitiva del Secretario/a del Directorio, será reemplazado con una nueva designación de Secretario/a del Directorio.

Art. 15.- Funciones de la o el Secretario/a del Directorio Son funciones de la Secretaría del Directorio:

1. Laborar y redactar las actas de las sesiones del Directorio, resumiendo y recopilando las ideas y opiniones más importantes y trascendentales, discutidas y vertidas en cada una de las respectivas sesiones;
2. Legalizar con su firma, conjuntamente con la Presidenta/e, todas las actas del Directorio;

3. Convocar por disposición de la Presidenta/e, a sesiones del Directorio;
4. Conferir copias certificadas de las decisiones y resoluciones adoptadas por el Directorio; y,
5. Llevar bajo su responsabilidad la custodia del archivo de actas y resoluciones del Directorio.

DEL DIRECTOR/A EJECUTIVO/A

Art. 16.- Nombramiento. - La o el director ejecutivo/a del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "SAGRADO CORAZON" que ejerce cargo de libre designación y remisión, será nombrado por el Señor Alcalde del Cantón San Lorenzo.

Art. 17.- Las atribuciones del Director/a Ejecutivo/a son las siguientes:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "**SAGRADO CORAZON**"
- b. Presentar al Directorio para su aprobación, la Estructura Organizacional Estructura Orgánico por Procesos, el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y Reglamentos del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "**SAGRADO CORAZON**"
- c. Elaborar y presentar al Directorio los Reglamentos Internos Institucionales, para el adecuado funcionamiento Institucional, para su aprobación;
- d. Informar al Directorio trimestralmente o cuando esta lo solicite, los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos, y presupuestos o ya ejecutados y por su intermedio al Directorio;
- e. Elaborar y presentar al Directorio los estados financieros para aprobación de Directorio;
- f. Presentar al Directorio el proyecto de presupuesto anual del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "**SAGRADO CORAZON**" conforme la ley y demás disposiciones vigentes para su aprobación;
- g. Elaborar y presentar al Directorio el POA y Presupuesto para su aprobación.
- h. Suscribir contratos de servicios profesionales u ocasionales en casos de proyectos financiados por otras instituciones públicas o privadas.
- i. Autorizar los nombramientos, contratos y movimientos de personal, de la gestión Integral de Talento Humano;
- j. Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan a la institución de acuerdo con la Ley;

- k. Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas para beneficiar a grupos de atención prioritarios.
- l. Validar los nombramientos, contratos y movimientos de personal, de la gestión Integral de Talento Humano; dentro del marco legal jurídico vigente;
- m. Autorizar los gastos de hasta cien mil dólares; para montos superiores deberá solicitar autorización expresa del Directorio.
- n. Articular, apoyar y facilitar las labores de las Comisiones que designe el Directorio;
- o. Controlar y supervisar los servicios a cargo del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO **"SAGRADO CORAZON"**.
- p. Ejercer la Secretaría del Directorio del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO **"SAGRADO CORAZON"**, en caso de ausencia temporal o de vacaciones, el o la Presidente/a del Directorio, designará su delegado por el período determinado, y en caso de ausencia definitiva, se procederá a nombrar un nuevo Secretario Ejecutivo, conforme el procedimiento establecido en esta Ordenanza.
- q. Articular y facilitar las labores de las Comisiones que designe el Directorio; y
- r. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal vigente; y,
- s. Las demás que le corresponda como Máxima Autoridad administrativa del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO **"SAGRADO CORAZON"**
- t. Velar por el cumplimiento de los objetivos, misión y visión del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO **"SAGRADO CORAZON"**

DEL PRESIDENTE DEL VOLUNTARIADO DE ACCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO.

Nombramiento. - El Presidente del Voluntariado de Acción Social del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO **"SAGRADO CORAZON"**, será designado/a por el Director/a Ejecutivo/a del Patronato; y podrá realizarse en la persona del cónyuge o un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del señor Alcalde del GADMSL. El Presidente/a del Voluntariado de Acción Social y Desarrollo, al no ser servidor público, no percibirá remuneración, ni compensación o bonificación económica de ninguna naturaleza; y bajo ningún concepto constituirá dependencia o relación laboral de ningún tipo con el Patronato o GADMSL; por tratarse de una forma de participación social libre, voluntaria y solidaria al servicio de los sanlorenceños en su jurisdicción y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público. Bajo el principio de que la ciudadanía y las organizaciones sociales también pueden establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera

voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de los planes institucionales, conforme lo prevé el Art. 37 y 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 18.- Las atribuciones del Presidente/a del Voluntariado son las siguientes:

- a. Cumplir con los compromisos adquiridos con el PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "**SAGRADO CORAZON**" y las organizaciones en las que se integre, respetando los fines y la normativa de la misma;
- b. Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información conocida y recibida en el desarrollo de su actividad voluntaria;
- c. Participar en las tareas formativas previstas por el PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "**SAGRADO CORAZON**", de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como con las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten;
- d. Utilizar debidamente la acreditación y distintivos del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "**SAGRADO CORAZON**";
- e. Actuar de manera diligente y solidaria;
- f. Seguir las instrucciones adecuadas a los fines y objetivos que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.
- g. Liderar el grupo de voluntariado de acción social y desarrollo.

CAPITULO VII

Art. 19.- del Talento Humano. - Los nombramientos, celebración de contratos de servicios ocasionales, eventuales o profesionales, el régimen disciplinario, la clasificación, valoración, evaluación, traslado o cambios administrativos de talento humano, supresión de puestos el control de asistencia y cumplimiento de deberes, estará a cargo el PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "**SAGRADO CORAZON**" a través de sus órganos competentes.

Art. 20.- El personal Operativo del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "**SAGRADO CORAZON**" está conformado de la siguiente manera:

- Director Ejecutivo
- Secretaría
- Trabajadora Social
- Psicólogo
- Medicina General

- Contador (a)
- Servicios Generales
- Terapistas Físicos
- Guardias
- Conforme a las necesidades puede irse modificando, guardando relación con los niveles de eficiencia y armonía con su crecimiento en ase al espíritu de esta ordenanza. Al efecto queda facultado el Directorio del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "**SAGRADO CORAZON**" a modificar o añadir los puestos que fueren necesarios para el pleno funcionamiento y operatividad de la institución. Directorio que considerará para sus decisiones: fines y objetivos institucionales, razones técnicas, funcionales, presupuestarias y disposiciones legales correspondientes.

CAPITULO VI RENDICION DE CUENTAS

Art. 21.- El Director Ejecutivo del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "**SAGRADO CORAZON**", remitirá su informe de rendición de cuentas de forma anual al Directorio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todas las competencias, responsabilidades y facultades que le hubieren sido asignadas a la JEFATURA DE GESTION SOCIAL, serán ejercidas por el PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "**SAGRADO CORAZON**" a partir de la aprobación de la presente ordenanza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - El PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "**SAGRADO CORAZON**", asume todo el patrimonio, bienes muebles e inmuebles que le fueron asignados a la Jefatura de Gestión Social.

TERCCERA. - Del cumplimiento, aplicación y ejecución de la presente ordenanza se encarga al Director Ejecutivo del PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "**SAGRADO CORAZON**" para que según el ámbito de sus facultades y competencias realice los actos administrativos necesarios para que se regularicen los procedimientos relacionados con la presente normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - En el plazo no mayor a ciento ochenta días de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Director Ejecutivo del **PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "SAGRADO CORAZON"**, presentará el Manual Orgánico Funcional y Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, competencias, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios; procedimiento de selección, perfiles, valoración de los puestos, evaluación del desempeño y calificación del personal. Código de ética, reglamento interno de conformidad con las normas técnicas, al Directorio para su aprobación.

SEGUNDA. - La o el Director/a Ejecutivo/a, en el plazo de seis meses, contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza, elaborará el reglamento y/o procedimiento niveles de autorización de gasto, pago y control de los recursos financieros y los bienes institucionales, para su aprobación por parte del Directorio.

TERCERA. - El o la Director/a Administrativa del GAD Municipal del cantón San Lorenzo, será responsable de realizar las gestiones necesarias para la transferencia de los bienes que le correspondieren al **PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "SAGRADO CORAZON"**,

CUARTA.- La Dirección Financiera Municipal deberá cumplir obligatoriamente con la transferencia económica que le corresponde al **PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "SAGRADO CORAZON"** ejecutar acciones supervisión, asesoría y coordinación, con la instancia responsable del manejo presupuestario, económico y financiero del Patronato Municipal de Responsabilidad Social y Solidaria de San Lorenzo "Corazón de Jesús", sin interferir ni atentar a su autonomía administrativa, financiera, económica y de gestión, lo que se hará previo conocimiento y autorización de la o el Director Ejecutivo/a, estableciendo las recomendaciones necesarias para su mejora y fortalecimiento.

QUINTA. - La o el jefe de Comunicación Social del GAD Municipal del cantón San Lorenzo, brindará y prestará todas las facilidades comunicacionales al **PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "SAGRADO CORAZON"** asegurando su máxima publicidad, que permitan de forma oportuna a los grupos vulnerables y de atención prioritaria utilizar los servicios que brinda el Patronato.

SEXTA. - La Municipalidad prestará todas las seguridades que sean necesarias, a fin de precautelar los bienes y equipos del Patronato, hasta su total implementación y funcionamiento.

SEPTIMA. - La Municipalidad será responsable de dar el apoyo y soporte tecnológico al **PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "SAGRADO CORAZON"**, para proteger el sistema informático de la base de datos, con las seguridades establecidas para la protección de los datos, hasta la total implementación y funcionamiento del mismo.

DIPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA. - Se deroga expresamente todas las Ordenanzas y reformas que se hayan aprobado y realizado anteriormente; y, en general toda disposición contraria a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su sanción, su publicación en el registro oficial, en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -**

Dado en la Alcaldía del GAD Municipal del Cantón San Lorenzo, a los 13 días del mes febrero del año dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
GUSTAVO ELEODORO
SAMANIEGO OCHOA

Dr. Gustavo Samaniego Ochoa
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE
SAN LORENZO**



Firmado electrónicamente por:
MARCELO VICENTE
DELGADO ARISMENDI

Ab. Marcelo Delgado Arismendi
SECRETARIO GENERAL GADMS

CERTIFICO: Que **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "SAGRADO CORAZON"**, fue debidamente discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo, en dos sesiones diferentes, celebradas los días 05 de diciembre del 2024 y 13 de febrero del 2025, en primera y segunda instancia, respectivamente; de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
MARCELO VICENTE
DELGADO ARISMENDI

AB. MARCELO DELGADO ARISMENDI
SECRETARIO GENERAL GADMSL

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO.- En el cantón San Lorenzo, a los 13 días de febrero del 2025, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares, de la, **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y**

DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "SAGRADO CORAZON".Firmado electrónicamente por:
MARCELO VICENTE
DELGADO ARISMENDI**AB. MARCELO DELGADO ARISMENDI
SECRETARIO GENERAL GADMSL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO. - San Lorenzo a los 13 días de febrero del 2025, a las 17:00. De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "SAGRADO CORAZON".**

Firmado electrónicamente por:
GUSTAVO ELEODORO
SAMANIEGO OCHOA**Dr. Gustavo Samaniego Ochoa
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN LORENZO****LO CERTIFICO:**

El señor Doctor Gustavo Samaniego Ochoa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo. - Proveyó, firmó y ordenó la publicación de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE SAN LORENZO "SAGRADO CORAZON",** a los 13 días del mes de febrero del 2025, a las 17:30, **LO CERTIFICO.**

San Lorenzo, a los 13 días del mes de febrero del 2025

Firmado electrónicamente por:
MARCELO VICENTE
DELGADO ARISMENDI**Ab. Marcelo Delgado Arismendi
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL**

ORDENANZA No. 122 -2024-GADMT**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS (CEM), POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TENA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia en beneficio de los sectores vulnerables de la población, en suma, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación principios, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, con el fin de garantizar formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos.

El costo de la ejecución de obra pública, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo; por ello, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por la Municipalidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, cuenta con la Ordenanza para la determinación, gestión recaudación, e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Tena, aprobada el 23 de junio de 2015 y publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 600 del 2 de octubre de 2015.

La Estructura Orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, ha sufrido actualizaciones posteriores a la expedición de la Ordenanza No. 011-2015; motivo por el cual, es necesario que el articulado que norma el proceso determinativo de la contribución especial por mejoras, deba ser actualizado, acorde a la estructura orgánica vigente según Resolución Administrativa No. 012-A-GADMT de fecha 31 marzo del 2021. Con los antecedentes expuestos se presenta la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS (CEM), POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TENA.

EL CONCEJO MUNICIPAL**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA****CONSIDERANDO****Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:**

Artículo 37. El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: numeral 5. Exenciones en el régimen tributario.

Artículo 47. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: numeral 4. Exenciones en el régimen tributario.

Artículo 238. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional [...].

Artículo 264. Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Artículo 300. El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Artículo 301. [...] Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:

Artículo 55. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Artículo 57. Al Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute [...].

Artículo 186. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y distritos metropolitanos mediante Ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías [...].

Artículo 281. En los casos de convenios suscritos entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la comunidad beneficiaría se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad.

Artículo 498. Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código [...].

Artículo 569. El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Artículo 571. En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Artículo 572. La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso.

Artículo 573. Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo.

Artículo 574. El sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código.

Artículo 575. Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.

Artículo 576. La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Artículo 577. Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) repavimentación urbana; c) aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas; d) obras de alcantarillado; e) construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) desecación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante Ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Que, Ley Orgánica de las personas adultas mayores (Registro Oficial S. 484, 09-V-2019) dispone:

Artículo 14. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el literal a), b) y c) del artículo 57 del mismo cuerpo legal, expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS (CEM), POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TENA.

Capítulo I

OBJETO, ÁMBITO, MATERIA DISPONIBLE, HECHO GENERADOR, CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN, SUJETOS ACTIVO Y PASIVO, BASE IMPONIBLE, INDEPENDENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 1. Objeto. El objeto de la contribución especial de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Tena, por la construcción de cualquier obra pública.

Previo al cobro de cualquier obra pública, cuya inversión deba ser recuperada mediante contribución especial de mejoras, el personal técnico del GAD Municipal de Tena, realizará la respectiva sociabilización de los detalles técnicos y de los costos aproximados que pagarán los beneficiarios.

Artículo 2. Ámbito. La presente Ordenanza para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, es aplicable en el cantón Tena, provincia de Napo.

Artículo 3. Materia imponible. Es objeto de las contribuciones especiales de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Tena; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 577 del COOTAD, las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras se establecen por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase.
- b) Repavimentación urbana.
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas.
- d) Obras de alcantarillado.
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable.
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas.
- g) Plazas, parques y jardines.
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante Ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Artículo 4. Hecho generador. Existiendo el beneficio al que se refiere el artículo anterior, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Gestión de Territorio o las Empresas públicas Municipales.

Artículo 5. Carácter real de la contribución. Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Artículo 6. Sujeto activo. Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal de Tena y sus Empresas públicas.

Artículo 7. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública y por ende están obligados al pago de la misma, sean personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho u otro tipo beneficiarios que legitimen la propiedad de los inmuebles; sean estos públicos o privados.

Artículo 8. Base imponible. La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo directo de la obra (movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato), sea esta ejecutada por contrato o por administración directa, dividido para dos, es decir el cincuenta (50%) y prorrateado entre todas las propiedades beneficiarias.

Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Artículo 9. Independencia de las contribuciones. Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del GAD Municipal de Tena o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Capítulo II

COMISIÓN TÉCNICA, DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE, PROHIBICIÓN, TIPOS DE BENEFICIOS, DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO

Artículo 10. Comisión Técnica de Mejoras. La Comisión Técnica de Mejoras estará integrada por el alcalde/sa o su delegado/a, quien la presidirá; direcciones: Desarrollo Vial y Obras Públicas; Gestión de Territorio; Agua Potable y Alcantarillado; Gestión y Control Ambiental; Financiera; Coordinación de la Unidad de Avalúos y Catastros; y, tres miembros del Consejo de Planificación Participativa como representante de la ciudadanía; actuará como secretario la o el servidor que el alcalde/sa o su delegado(a) lo determine. Sus atribuciones serán:

- a) Analizar en el término de sesenta días, todos los aspectos que determinarán el costo final de la contribución especial de mejoras por cada obra que se ejecute, una vez que se haya recibido definitivamente la obra; previa convocatoria por el presidente de la comisión.
- b) Determinar qué tipo de beneficio genera la obra ejecutada.
- c) Establecer el tiempo de recuperación de la inversión en la obra pública, sujeta a contribución especial de mejoras, teniendo en cuenta el monto de la misma y la situación socioeconómica de los beneficiarios.
- d) Remitir a la Unidad de Avalúos y Catastros los costos definitivos de las obras para que sean prorrateados para cada uno de los beneficiarios, de acuerdo al artículo 8 de la presente Ordenanza.

Una vez que se haya definidos los parámetros las unidades de: Participación Ciudadana y la de Comunicación Institucional, serán las encargadas de socializar ante la ciudadanía.

Artículo 11. Prohibición. En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Artículo 12. Tipos de beneficios. Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales: cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas.
- b) Sectoriales: las que causan el beneficio a un destino, sector o área de influencia debidamente delimitada, y.
- c) Globales: las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Tena.

Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan al servicio público definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Comisión Técnica, no serán imputables a los frentistas de tales obras, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general. Cuando se ejecuten obras de beneficio global, se hará constar en el proyecto, los parámetros generales de la recuperación a través de la contribución especial de mejoras, definiendo el tipo de beneficio.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global; y, quien paga por el sectorial, no pagará el global en esa obra.

Artículo 13. Obras recibidas. En el caso de obras recibidas como aportes al cantón, ejecutadas por otros organismos del Estado, se aplicará el artículo 8 de esta Ordenanza, siempre que al acto administrativo de transferencia lo defina esta obligación. Para este caso, deberá formularse una Ordenanza específica que regule la contribución especial de mejoras.

Capítulo III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Artículo 14. Prorratio de costo de obra. Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se sujetarán al siguiente proceso:

1. Una vez establecido el costo de la obra por parte de la Comisión Técnica, sobre cuya base ha de calcularse el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda. Corresponderá a la Unidad de Avalúos y Catastros la elaboración de los catastros. Previo a lo cual la Dirección responsable o a cargo de la obra, ingresará la información al sistema informático, y remitirá toda la información relacionada con la obra, a la Unidad Técnica de Avalúos y Catastros.
2. La Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas, tiene la facultad determinadora del tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los artículos siguientes, o por el órgano de la Empresa Pública Municipal respectiva.
3. La verificación de la obra para la contribución especial de mejoras, la realizarán la Dirección a cargo de la ejecución de la obra conjuntamente con la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal.
4. La recaudación de la contribución especial de mejoras, será de responsabilidad de la Dirección Financiera a través de la Unidad de Tesorería.

Hasta el 30 de junio y 30 de diciembre de cada año, la Dirección Financiera, entregará al alcalde/sa; y este a su vez al legislativo, la información con el detalle de obras emitidas por concepto de contribución especial de mejoras.

Las direcciones municipales encargadas y las Empresas públicas Municipales, coordinarán y vigilarán estas actuaciones, bajo su responsabilidad.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES, BENEFICIO GENERAL, PROPIEDAD HORIZONTAL, VARIOS FRENTES, Y CALZADAS

Artículo 15. Vialidad. En las vías locales urbanas, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorratio entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía.
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorratio entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras

adheridas en forma permanente; y.

- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida en esta Ordenanza.

Se consideran como predio sin edificar para los efectos de esta Ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones obsoletas, al igual que las construcciones no autorizadas.

Artículo 16. Propiedad horizontal. En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del artículo 15 de esta Ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la propiedad; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Artículo 17. Varios frentes. Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Artículo 18. Pavimento en bocacalles. El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras beneficiarias en su proporción.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS Y CERCAS; Y DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Artículo 19. Aceras, bordillos y cercas. La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc., serán distribuidos entre los propietarios, en relación al servicio u obra recibida al frente de cada inmueble. En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Artículo 20. Distribución del costo del alcantarillado. El valor total de las obras de alcantarillado que construya la municipalidad, será pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

- a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para

conectar con los colectores existentes.

- b) Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en la Ordenanza de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.
- c) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Artículo 21. Distribución del costo de construcción de la red de agua potable. La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Artículo 22. Distribución del costo de acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado. La totalidad del costo de las acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado construidas será reembolsado por los respectivos propietarios de los inmuebles beneficiados.

Artículo 23. Distribución del costo de desecación de pantanos, renaturalización de quebradas y obras de recuperación territorial. El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El 60% (sesenta por ciento) entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada, entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Gestión de Territorio del GAD Municipal de Tena; y.
- b) El 40% (cuarenta por ciento) entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior.

En el proyecto se definirá los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso ser de beneficio sectorial o global de acuerdo al análisis de la Comisión técnica; en este caso, el pago se calculará entre los propietarios urbanos del cantón Tena, a prorrata del avalúo municipal.

Capítulo VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Artículo 24. Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines; y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo recomiende la Comisión Técnica.

Artículo 25. Las plazas, parques y jardines de beneficio local y global, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El 50% (cincuenta por ciento) entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de influencia. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b) El 50% (cincuenta por ciento) se distribuirá entre todas las propiedades urbanas del cantón o cabeceras parroquiales beneficiarias, como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.

Artículo 26. Imposibilidad de determinar frentista o beneficiario directo. Los costos por construcción de parques, plazas, jardines, espacios verdes, muros de contención, puentes, viaductos, obras de arte, movimientos de tierras, cubiertas, estructuras metálicas y vías urbanas, equipamientos comunitarios, en las que no es posible detectar el frentista, beneficiario directo de la obra, será prorrateado entre todas las propiedades en la zona de influencia en proporción al avalúo.

Capítulo VII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO; DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE REGENERACIÓN URBANA

Artículo 27. El costo de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios de los predios urbanos de la ciudad o cabeceras parroquiales beneficiarias, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, deberá hacer constar en el proyecto, estableciendo los parámetros generales de la contribución especial de mejoras.

Artículo 28. En obras construidas para atender casos de emergencia legalmente declarada, su costo será asumido por la Municipalidad, previo informe de las direcciones: Secretaría Técnica de Planificación Cantonal; Desarrollo Vial y Obras Públicas; Desarrollo Social y Económico; Gestión de Territorio; Agua Potable y Alcantarillado, y Gestión y Control Ambiental; de entre ellas las que correspondan según su competencia.

Artículo 29. Las obras de regeneración urbana realizadas en el cantón, serán pagadas entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras que se beneficien en forma directa.

Capítulo VIII

LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA; DE LA SOCIALIZACIÓN; DE LOS CONVENIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE VALORES; Y DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 30. Liquidación de la obligación tributaria. La o el director financiero dispondrá a la Unidad de Rentas o su similar de las Empresas Municipales, proceda con la notificación de la emisión de la contribución especial de mejoras, y a Tesorería la recaudación a través de las ventanillas de recaudación, para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Artículo 31. Socialización. Antes, durante y después de concluida la obra se realizará la socialización indicando montos, tiempos, beneficios que la ciudadanía tendrá a nivel local, sectorial o global.

Artículo 32. Convenios para la recuperación de valores. El GAD Municipal de Tena podrá suscribirá convenios con las Empresas Públicas Municipales, para la recuperación de valores por contribución especial de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Artículo 33. Emisión de títulos de crédito. La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con lo dispuesto el artículo 150 del Código Tributario; la gestión de recuperación se la realizará conforme las políticas de cobro del GAD Municipal de Tena.

Capítulo IX

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 34. Forma, plazo y períodos de pago. El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la presente Ordenanza.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. El procedimiento de ejecución coactiva, observará las normas del Código Tributario y se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas Municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

Artículo 35. Condóminos y/o propiedades heredadas. De existir copropietarios (condóminos) o coherederos de un bien gravado con la contribución, el GAD Municipal

de Tena y sus Empresas Públicas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios, o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera del GAD Municipal de Tena o quien haga sus veces en las Empresas públicas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Artículo 36. Traspaso de dominio de propiedades gravadas. Para el traspaso de dominio de propiedades gravadas, se exigirá el pago de las tributaciones pendientes a la fecha; los títulos de pago establecidos a largo plazo serán transferidos a su nuevo propietario, sin perjuicio de lo establecido en el Código Tributario.

Artículo 37. Destino de los fondos recaudados. Los fondos recaudados por concepto de contribuciones especiales de mejoras, determinados en esta Ordenanza, se destinará a obras públicas de inversión; priorizando infraestructura básica.

Artículo 38. Pago. El cobro de la contribución especial de mejoras se realizará desglosando por rubros cada una de las obras.

A partir de la notificación individual o colectiva que realice la Dirección Financiera, correrán plazos de pago relacionados al valor de la deuda, en títulos anuales, de acuerdo al siguiente cuadro:

Grupo	Desde	Hasta	Plazo de Pago
1	0 S.B.U.	10% S.B.U.	Un año
2	Más del 10% S.B.U.	50% S.B.U.	Dos años
3	Más del 50% S.B.U.	2 S.B.U.	Tres años
4	Más de 2 S.B.U.	4 S.B.U.	Cinco años
5	Más de 4 S.B.U.	7 S.B.U.	Siete años
6	Más de 7 S.B.U.	10 S.B.U.	Diez años
7	Más de 10 S.B.U.	En adelante	Quince años

Artículo 39. Rebajas. En caso de que el contribuyente efectúe el pago total de la contribución especial de mejoras, se establece el siguiente descuento general:

1. Rebajas por pagos del total de la deuda: En caso que el contribuyente efectué el pago total de la deuda por contribución especial de mejoras, se establece el siguiente descuento general:

Años de Deuda	Descuento
Hasta Tres años	10%
Más de 3 años hasta Más de 5 años	20%
Más de 5 años hasta 7 años	30%
Más de 7 años hasta 10 años	40%
Más de 10 años	50%

El pago de la contribución especial de mejoras se podrá realizar en un solo dividendo; en cuyo caso se unificará en un solo título de crédito con un único valor por los servicios técnicos administrativos.

2. Rebajas por pagos adelantados del saldo de la deuda total. Cuando el contribuyente pague por adelantado el saldo de la deuda total por contribución especial de mejoras, en cualquier fecha del año fiscal respectivo, se aplicará las siguientes exoneraciones, salvo si se tratare de la última cuota:

PAGOS ADELANTADOS SALDOS	PORCENTAJE DESCUENTO
Primer y segundo año	10%
Tercer año	8%
Cuarto año	5%
Quinto año	3%
Sexto año en adelante	0%

3. rebajas del 5% por pronto pago de la cuota anual. Se aplicará la exoneración del cinco por ciento a la cuota anual, cuando esta se pague hasta el 31 de marzo de cada año; y, no es aplicable cuando se pague de contado la deuda total o por adelantado el saldo de la deuda total, por tener su propia exoneración.

Capítulo X

EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Artículo 40. Exoneración total del pago por pavimento, asfalto y adoquinado urbano. Previo informe de la Dirección de Gestión de Territorio, se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por pavimento, asfalto y adoquinado urbano, los predios que hayan sido declarados de utilidad pública y/o que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Artículo 41. Exoneración en las parroquias. Las obras ejecutadas en cada una de las jurisdicciones parroquiales rurales están exentas del pago por concepto de contribución especial de mejoras. Excepto en las cabeceras parroquiales y obras de pavimentos.

Artículo 42. Exoneraciones especiales. Para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos se aplicará para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento y se aplicará en base a la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para la aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Para la aplicación de este beneficio siempre que resida en esa propiedad, se considerará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, de acuerdo a la tabla. En caso de superar este valor, cancelará el proporcional al excedente.

Para las personas adultas mayores, siempre que el beneficiario resida en esa propiedad, se considerará la exención del 50 % sobre dicho inmueble con un avalúo máximo de doscientas cincuenta (250) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Aquellos contribuyentes que obtengan beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

El derecho a estos beneficios será uno solo, el que sea de mayor beneficio para el contribuyente y se evaluará en función de la emisión de cada proyecto sujeto a contribución especial de mejoras.

La exoneración se podrá solicitar en cualquier tiempo. La información que contenga la solicitud será sujeta a verificación, bajo prevenciones de ley en caso de faltar a la verdad.

Artículo 43. Bienes patrimoniales. Las propiedades declaradas por el GAD Municipal de Tena como monumentos históricos, no causarán total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras, produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al alcalde tal exoneración, quien remitirá el trámite a la Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio para que informe a la Dirección Financiera, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento. Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras, todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del ente rector. No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Artículo 44. Inversión ciudadana. Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obra pública que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el GAD Municipal de Tena y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Tena; emitiendo en favor de éstos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras, por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios.

Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, o las Empresas públicas del GAD Municipal de Tena, y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Artículo 45. Permiso para ejecutar obras por particulares. Las direcciones: Gestión de Territorio, Desarrollo Vial y Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado, Gestión y Control Ambiental, autorizarán y concederán licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, establecidos por estas direcciones, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas a satisfacción del GAD Municipal de Tena o de sus empresas, previa fiscalización e informe del administrador del contrato de las mismas.

Artículo 46. Reparación o reposición de obras. En todos los contratos de ejecución de obras deberá constar una cláusula en la cual se especifique que en el caso de ser necesario para la ejecución, alteración o destrucción de una obra pública existente, el contratista deberá informar al GAD Municipal de Tena, la necesidad de estos hechos, y no podrá proceder sino hasta obtener la correspondiente autorización de las Direcciones de Desarrollo Vial y Obras Públicas; Agua Potable y Alcantarillado y Gestión y Control Ambiental o de las empresas correspondientes.

Toda destrucción o alteración de las obras públicas existentes ocasionadas sin autorización del GAD Municipal de Tena, será imputable al contratista a título de dolo o culpa, la misma que será indemnizada por este, a cuyo efecto la municipalidad o la empresa pública respectiva, realizará el correspondiente avalúo de los daños y costos de reparación y reposición, los cuales serán cobrados mediante descuentos de las planillas de pago correspondientes, si el contratista no hubiere asumido la reparación o reposición del costo mediante el título de crédito.

Artículo 47. Reliquidación de tributo por cambio de condiciones. De cambiar las condiciones que dieron origen al beneficio de exoneración, se reliquidará el tributo sin considerar tal exoneración, desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del GAD Municipal de Tena en caso de existir el cambio ocurrido, inmediatamente de

producido, so pena de cometer el delito de defraudación tributaria tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 48. Responsabilidad por información incorrecta. Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en los artículos anteriores de esta Ordenanza, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Capítulo XI

PAGO ELECTRÓNICO Y LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

Artículo 49. Pago electrónico a través del Sistema Financiero Nacional. El GAD Municipal de Tena y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras.

A su vez, el GAD Municipal de Tena podrá suscribir convenios o contratos con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Artículo 50. Pago en abonos. Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del GAD Municipal de Tena o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

El GAD Municipal de Tena establecerá en su página web www.tena.gob.ec los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías; y, garantizará la entrega de información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras; de las obligaciones referidas en la presente Ordenanza.

Capítulo XII

PAGO Y PLAZO

Artículo 51. Emisión. Las obras que sean aprobadas por la Comisión Técnica de Mejoras hasta el 30 de junio conllevan a que los títulos de crédito se emitan para ser cobrados a partir del segundo semestre del año fiscal vigente.

Artículo 52. Cobro de las Contribuciones Especiales. La totalidad del costo de la contribución especial de mejoras, será pagado por el propietario del inmueble beneficiado, mediante cuotas anuales, cuyos títulos se emitirán por la Sección de Rentas Municipal.

Artículo 53. Contenido del título de crédito. El título de crédito contendrá los requisitos señalados en el artículo 150 del Código Tributario. Además, en cada título de crédito, se detallará las obras que implica las mejoras.

Artículo 54. Notificación. Una vez emitidos los títulos de crédito, la Tesorería Municipal notificará a los contribuyentes para su respectivo pago. El tesorero actuará como juez de coactivas.

Artículo 55. Intereses por mora. La obligación tributaria a que se refiere la presente Ordenanza, no satisfecha dentro del plazo concedido para el efecto, causará a favor del GAD Municipal de Tena sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés legal anual.

El interés se aplicará únicamente por el tiempo vencido.

Artículo 56. Vía coactiva. Luego de vencido el plazo, se cobrará por la vía coactiva conforme manda la normativa legal vigente.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Artículo 46 del Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 152 del mismo Código.

Artículo 57. Reconstrucciones por falta de previsión. - En caso de reconstrucción de obras por falta de previsión o mala ejecución por parte del GAD Municipal de Tena, el usuario no estará sujeto al cobro de contribución especial de mejoras, salvo casos de desastres naturales; para lo cual la Comisión Técnica actuará en función de las atribuciones de esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Dirección de Gestión de Territorio del GAD Municipal de Tena, en coordinación con las direcciones de: Desarrollo Vial y Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado, Gestión y Control Ambiental, Dirección Financiera, Administrativa, Tecnología y Sistemas Informáticos, Unidad de Avalúos y Catastros, Unidad de Tesorería y las Empresas Públicas Municipales, serán responsables de actualizar permanentemente el catastro en el sistema informático institucional, para el cumplimiento de esta Ordenanza.

SEGUNDA. Se registrarán a la presente Ordenanza todos los títulos de crédito que se emitan luego de que esta entre en vigencia.

TERCERA. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, según sea el caso, se aplicará el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario y otras leyes afines.

CUARTA. Los directores departamentales, podrán designar mediante acto administrativo a un funcionario(a) de su dependencia quien será el delegado (a) permanente, para que en su representación sustancien según su competencia las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza.

QUINTA. La Comisión Técnica de Mejoras, podrá sugerir que se formule una Ordenanza específica para obras que contenga consideraciones especiales si fuese el caso.

SEXTA. Se exceptúan del cobro de contribución especial de mejoras cualquier tipo de obra que se construyan por organismos privados y que no sean sujetos a crédito reembolsables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En el caso de que las obras objeto de contribución de mejoras hayan terminado su vida útil, extinguido, derrocadas o similares, para remplazar con nuevas obras, se dará de baja los títulos de crédito pendientes de pago que no estén en mora, y se procederá con el cobro de los títulos de crédito de la nueva obra que se emitirán para el efecto.

SEGUNDA. Los títulos de crédito que, a la fecha de vigencia de esta Ordenanza, se encuentren emitidos y estén pendientes de cobro, no serán beneficiarios de las exoneraciones establecidas en esta Ordenanza. Sin embargo, serán beneficiarios de los descuentos por pronto pago o liquidación del saldo pendiente de la deuda total.

TERCERA. Mediante Resolución Administrativa la alcaldesa o alcalde, dispondrá la constitución y funcionamiento de la Comisión Técnica de Mejoras, integrada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

CUARTA. Las obras que, se encontraren pendientes hasta antes de la promulgación de la presente Ordenanza, sus títulos de crédito por concepto de contribución especial de mejoras, se emitirán conforme lo establecido en la "ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TENA" No. 011-2015, aprobada en sesión ordinaria del 23 de junio del año 2015. Una vez que se haya emitido la totalidad de dichos títulos de crédito, la Ordenanza No. 011-2015 quedará derogada.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO. La presente Ordenanza sustitutiva fue sustentada con los informes de la Dirección Financiera, Procuraduría Síndica. Analizada, revisada y remitida al Concejo Municipal, por la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto.

Aprobada por unanimidad en segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Tena, en la sesión ordinaria del 08 de octubre del 2024.

SEGUNDO. Se sustituye la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TENA No. 011-2015, aprobada en sesión ordinaria del 23 de junio del año 2015.

Quedando vigente: La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS (CEM), POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TENA. (No. 122 -2024-GADMT).

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional **www.tena.gob.ec** y la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Tena.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los 09 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JIMMY XAVIER REYES
MARIÑO

Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



Firmado electrónicamente por:
VANESA ESTEFANIA
CORTEZ AUCAY

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en debida y legal forma **CERTIFICA**: que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria del 29 de abril de 2024, mediante Resolución de Concejo No. 050-DSG-2024 y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del 08 de octubre de 2024, mediante Resolución de Concejo No. 108-DSG-2024.



Firmado electrónicamente por:
VANESA ESTEFANIA
CORTEZ AUCAY

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

El alcalde del cantón Tena, abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño; siendo las 17h00, del 09 de octubre de 2024; por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:
JIMMY XAVIER REYES
MARIÑO

Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. **SANCIONÓ** la presente Ordenanza el abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO**:



Firmado electrónicamente por:
VANESA ESTEFANIA
CORTEZ AUCAY

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DEL ROSARIO
EL ROSARIO – CHAGUARPAMBA -LOJA

EL GOBIERNO AUTÓMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DEL ROSARIO
RESOLUCIÓN N° 001-2024-GADPRR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa es quien organiza la planificación para el desarrollo, cuyo Consejo Nacional de Planificación dicta los lineamientos y las políticas del sistema.

Que el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código de Planificación y finanzas Publicas en su Art. 48 manifiesta: "Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada

nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo. La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno."

Que, el COPYFP en su Art. 44, dispone: "Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: "(...)

c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales."

Que, el mismo cuerpo legal señala en su Art. 47: "Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el COPYFP, en el Art. 48 establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión."

Que, el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de

ordenamiento territorial y políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Qué, el literal a) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a la Junta Parroquial a Planificar junto con otras instituciones del sector público y sectores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en concordancia con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67 del mismo cuerpo legal establece entre las atribuciones de la junta parroquial rural las siguientes:

- “a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;
- b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;
- c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. (...)”

Que, el COOTAD en su Art. 68, determina las atribuciones de los integrantes de la junta parroquial rural entre las que se encuentran las de:

“a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural;
b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias. (...)”
Que, el literal d) del Art. 70 Permite al presidente de la Junta Parroquial presentar proyectos, acuerdos y resoluciones y normativa reglamentaria de acuerdo con las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural del Rosario.

Que, el literal e) del Art. 70 faculta al presidente de la Junta Parroquial dirigir el plan de desarrollo parroquial y el de ordenamiento territorial.

Que, de acuerdo a lo que determina el Art. 323, ibidem, la aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de las juntas parroquiales se requerirá de dos sesiones para la aprobación del Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial.

Que, al ser la Junta Parroquial un nivel de gobierno, debe contar con un plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de acuerdo a los requerimientos que las leyes ordenen, el mismo que aporte al desarrollo rural.

Que, la Junta Parroquial Rural del Rosario, en uso de sus facultades y atribuciones que la Ley le confiere la Ley.

RESUELVE:

Art.1.- APROBAR.- El plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia del Rosario (PDOT), conforme a lo previsto en el 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

COMUNÍQUESE, dado en la parroquia del Rosario, a los cinco días del mes de noviembre del año 2024



Sr. Wilson Daniel Añazco
PRESIDENTE DEL G.A.D.P.R.



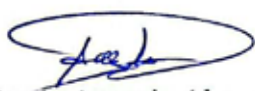
Sra. Ladi Yadira Medina Medina
VICEPRESIDENTA DEL G.A.D.P.R.



Sr. Milton Romero Procel
VOCAL DEL G.A.D.P.R.



Sra. Roşa Mireya Pereira N.
VOCAL DEL G.A.D.P.R.



Sr. Lucio Antonio Alvarado Maldonado
VOCAL DEL G.A.D.P.R.

**ILIANA GENOVEVA ENCALADA QUINDE SECRETARIA TESORERA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DEL ROSARIO****CERTIFICO:**

QUÉ, en calidad de secretaria – tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural del Rosario periodo administrativo 2023-2027 **CERTIFICO** que los documentos donde contiene la RESOLUCIÓN DEL GAD PARROQUIAL EL ROSARIO al Proceso DE ACTUALIZACION PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA EL ROSARIO son fiel copia del original y reposan en los archivos de la institución.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

El Rosario, 11 de marzo del 2025

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:
ILIANA GENOVEVA
ENCALADA QUINDE

Lcda. Iliana Genoveva Encalada Quinde
SECRETARIA TESORERA DEL GADP DE EL ROSARIO
C.C: ARCHIVO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.